



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

PROYECTO DE LEY 058 2023 SENADO

“Por medio del cual se establecen los criterios voluntarios de gobernanza y democratización en la educación superior y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los criterios voluntarios de gobernanza y democratización en las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Las reglas de interpretación y aplicación de la presente ley se soportan en los siguientes principios:

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: las instituciones de educación superior tienen las garantías constitucionales de autodeterminación ideológica y administrativa conforme sus propios estatutos.

CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS: es la acción de informar de manera periódica, planeada y participativa a los grupos de interés los objetivos cumplidos y no cumplidos.

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA: modelo por medio del cual la toma de decisiones incluye la actuación pluralista de los grupos de interés.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: la presente ley será interpretada con base en las siguientes definiciones:

BUEN GOBIERNO: conjunto de políticas democráticas que tienen como objetivo la aplicabilidad de la gobernabilidad.

GOBERNABILIDAD: es el instrumento por medio del cual se determinan y se gestionan las acciones que pretenden alcanzar los fines institucionales teniendo en cuenta las competencias e idoneidad de la gestión, el cumplimiento de principios y valores éticos, la prevalencia del interés general sobre el particular y espacios de democratización con grupos de interés.

GOBERNANZA: gestión por medio de la cual el gobierno institucional implementa la gobernabilidad.

GOBIERNO: persona u organismos que dirigen con la toma de decisiones el sistema de políticas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional.

GRUPOS DE INTERÉS: sujeto o sujetos que se afectan o benefician de manera directa e indirecta con la toma de decisiones.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS VOLUNTARIOS DE GOBERNANZA EN LOS PROGRAMAS Y EN LAS INSTITUCIONES: El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Educación reglamentará los criterios voluntarios de gobernanza en los programas y en las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un párrafo al artículo 53 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 53. Créase el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Es voluntario de las instituciones de Educación Superior acogerse al Sistema de Acreditación.

La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).

Parágrafo: las Instituciones de Educación Superior podrán en los procesos de acreditación en Alta Calidad solicitar como criterio de evaluación de los requisitos de calidad el análisis de su sistema de gobernanza."

ARTÍCULO 6. PROCESOS DE REGISTRO CALIFICADO. Adiciónense unos numerales en el artículo 2 de la ley 1188 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 2°. *Condiciones de calidad.* Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional.

Condiciones de los programas:

1. La correspondencia entre la denominación del programa, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.
2. La adecuada justificación del programa para que sea pertinente frente a las necesidades del país y el desarrollo cultural y científico de la Nación.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

SENADOR

3. El establecimiento de unos contenidos curriculares acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas.
4. La organización de todas aquellas actividades académicas que fortalezcan los conocimientos teóricos y demuestren que facilitan las metas del proceso formativo.
5. La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.
6. La adecuada relación, efectiva con el sector externo, que proyecte a la universidad con la sociedad.
7. El fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.
8. El uso adecuado y eficiente de los medios educativos de enseñanza que faciliten el aprendizaje y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante.
9. La garantía de una infraestructura física en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios y espacios para la recreación y la cultura, que permitan la formación integral de los estudiantes como ciudadanos de bien y garanticen la labor académica.
10. De manera voluntaria podrá el programa someter a evaluación su sistema de gobernanza.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

Condiciones de carácter institucional:

1. El establecimiento de adecuados mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, en donde se garantice la escogencia por méritos y se impida cualquier discriminación por raza, sexo, credo, discapacidad o condición social.
2. La existencia de una estructura administrativa y académica flexible, ágil y eficiente, al servicio de la misión de las instituciones de educación superior.
3. El desarrollo de una cultura de la autoevaluación, que genere un espíritu crítico y constructivo de mejoramiento continuo.
4. La existencia de un programa de egresados que haga un seguimiento a largo plazo de los resultados institucionales, involucre la experiencia del egresado en la vida universitaria y haga realidad el requisito de que el aprendizaje debe continuar a lo largo de la vida.
5. La implantación de un modelo de bienestar universitario que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.
6. La consecución de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas con calidad, bienestar y capacidad de proyectarse hacia el futuro, de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
7. De manera voluntaria podrá la institución someter a evaluación su sistema de gobernanza.

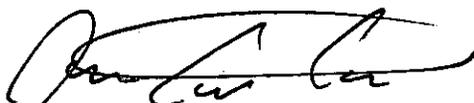


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

Lo anterior, sin menoscabo de la viabilidad institucional, las solicitudes de registro calificado de los programas de las instituciones de educación superior estatales tendrán plena financiación del Estado.

El Ministerio de Educación Nacional con los docentes y directivos docentes fijará mediante resolución las características específicas de calidad de los programas de educación superior. En el proceso de definición de dichas características se identificarán los elementos generales de cada programa, sin perjuicio de que las instituciones de educación superior puedan incluir en sus currículos elementos que los particularicen, en virtud de no afectar la potestad constitucional en materia de la autonomía universitaria.”

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deja sin efectos las leyes que le sean contrarias.


Juan Carlos Torres R


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA GOBERNANZA

La gobernanza va conectada al término desarrollo, conforme se evidencia al estudiar a EDWARDS JR, D. BRENT ¹, quien ha determinado que "El pensamiento del BM sobre la participación y la reforma de la gobernanza en la educación refleja, de manera más general, la tendencia del rol de la participación en el desarrollo."

Una de las características que se plantean en la gobernanza recae en el verbo participar, como parte de una sinergia de decisiones en las que se introduce un elemento cuantitativo de decisión colectiva y democrática y cualitativa que representa la legitimidad de una decisión en provecho de una mayoría.

En Colombia ya se han hecho esfuerzos por mejorar la calidad de la educación, es por ello que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR² logró establecer como política pública el mejoramiento de los gobiernos de las Instituciones de Educación Superior, uno de estos ejemplos se da con la expedición del acuerdo 02 de 2017. Dicho instrumento ha dado muestra de los beneficios en la toma de decisiones en las IES, es por ello que se pretende que dicha política pública se constituya en política de Estado.

La misma academia ha querido participar en la toma de decisiones que se materializan por medio de la gobernanza, es por ello que, la UNIVERSIDAD SANTO

¹ EDWARDS JR, D. BRENT. "El concepto del Banco Mundial de la participación en el desarrollo y la gobernanza de la educación: Un análisis de su acercamiento y resultados." *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México)* 44.1 (2014): 13-46.

² CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Acuerdo 02 de 2017. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-364200_recurso_1.pdf



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

TOMÁS³ allegó al Senado de la República un concepto en el que desarrolla los beneficios de la gobernanza universitaria preservando la autonomía universitaria como garantía constitucional. En dicha investigación se señaló que en la actualidad se “apunta a una realidad más corporativa, democrática y horizontal de las IES, por demás más a tono con las teorías actuales acerca, de cómo administrar corporaciones del y en el siglo XXI.”.

El presente proyecto pretende incluir en los procesos de acreditación y de calidad la posibilidad de evaluar los gobiernos de las instituciones de educación superior con criterios de transparencia y de buen gobierno en los que se incluya la participación de los diferentes actores, como son estudiantes, docentes, trabajadores y demás grupos de interés.

MICHEL VALDÉS Y FRANCISCO GANGA⁴ concluyen frente a los grupos de interés en la gobernanza universitaria la relevancia en la inclusión de los mismos. Por ello determinan: “De ahí la importancia de vincular a los GI (internos y externos) que influyen directa e indirectamente en las decisiones y constituyen uno de los ejes centrales de la Gobernanza Organizacional. Esta mirada estratégica permitirá a las organizaciones educativas avanzar y reconocer los nuevos cambios sociales, así como tecnológicos, en sintonía con el rol al que están llamadas las IES y su responsabilidad con la formación de ciudadanos integrales, de aportar a la creación del conocimiento, desarrollar y ejecutar actividades vinculantes, donde la investigación sea plausible y practicable.”.

³ GONZÁLEZ-GIL EDUARDO Y CARREÑO DUEÑAS DALIA. Aproximaciones al concepto de gobernanza universitaria: Una revisión desde la normativa colombiana. 2022. Este artículo es original producto de la investigación denominada: Derecho y gobierno: derecho al buen gobierno judicial y al de las instituciones de educación superior 2022, como ejercicio de cohesión y colaboración entre los grupos de investigación Socio Humanística del derecho, Francisco de Vitoria y Raimundo de Peñafort, pertenecientes a la Facultad de Derecho; y al grupo de gobernanza universitaria y gestión del conocimiento adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Santo Tomás.

⁴ MONTECINOS, MICHEL VALDÉS, AND FRANCISCO GANGA CONTRERAS. "Gobernanza universitaria: Aproximaciones teóricas de los grupos de interés en Instituciones de Educación Superior." *Revista de ciencias sociales* 27.3 (2021): 441-459. Disponible en: <file:///Users/usuario/Downloads/Dialnet-GobernanzaUniversitaria-8090632.pdf>



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

En diferentes legislaciones se ha analizado la manera en que pueden unificarse los modelos de gobierno en las universidades sin que por este motivo se vea afectada la garantía de la autonomía universitaria. Para el caso de Argentina, JUAN ANTONIO-CASTILLO Y FRANCISCO GANGA-CONTRERAS⁵ señaló que “[l]a necesidad de contar con una norma unificada que contemple los aspectos fundamentales de la educación superior es relevante. De igual manera lo es lograr un alto grado de participación en el aporte de ideas ya que esto no solo enriquece la ley y le otorga un grado mayor de legitimidad, sino que, además, mejora la gobernabilidad del sistema al permitir que todos los actores y sectores involucrados sean parte del resultado obtenido. La LES avanzó parcialmente en estos aspectos proveyendo bases para consolidar la gobernanza en las universidades y en el sistema universitario en su conjunto.”

Conforme lo anterior, se considera que esta iniciativa abre la puerta para el debate sobre la democratización y gobernanza universitaria como modelo de una política de Estado con el cual se mejore la toma de decisiones para desarrollar criterios de eficiencia y eficacia sobre los efectos que se soportan o benefician los grupos de interés.

Así las cosas, el presente proyecto abre el debate para incluir en un proceso progresivo la democratización de los gobiernos en las instituciones de educación superior de manera voluntaria, amparando la autonomía universitaria, para que ésta genere los escenarios de gobernanza.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN EL PRESENTE PROYECTO

“Preámbulo. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de

⁵ ANTONIO-CASTILLO, J., & GANGA-CONTRERAS, F. (2021). Gobernanza universitaria: análisis de situación desde la perspectiva de la Ley de Educación Superior Argentina. *Revista Cubana de Educación Superior*, 40(2).



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)"

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

"Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

“Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

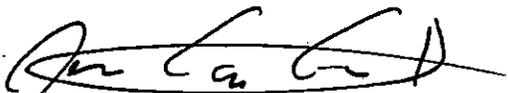
El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992 se considera que no existe circunstancia de impedimento por parte de los congresistas al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley, por ser una reforma general, abstracta e impersonal. Adicionalmente, porque la ley 2003 determinó que no hay conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. Lo anterior, sin desconocer la posibilidad de la objeción de conciencia y asuntos que son de conocimiento del fuero interno de los congresistas.


Juan Carlos Carreras



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 01 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 058 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hº: Juan Carlos Carreras Rojas, Juan Diego Echavarría

Sánchez

SECRETARIO GENERAL